



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Ref.: Verbal

Auto prescinde etapa probatoria

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00729-00

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio al momento de correr el traslado respectivo de las excepciones propuestas por la pasiva.

Con fundamento en lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del CGP, el juzgado se abstiene de decretar el interrogatorio de parte al extremo demandado, debido a que se encuentra representado por curador *ad litem*.

Comoquiera que no existen pruebas que decretar más allá de las documentales obrantes en el proceso, prescindir del término probatorio con el fin de emitir sentencia anticipada en el presente litigio, conforme el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda a incluir el expediente en la lista del artículo 120 del CGP e ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial, con el fin de que aclaren sus solicitudes y determinen si lo que pretenden es la renuncia del poder o la revocatorio del mismo.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 188 del 12 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f280695b9318dcd2c9c4dbea79b10dbba386fce63a9b1883d3bc3364bb67987f**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>